



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2015-00375-00
Demandante	Donaldo Siado Arraut
Demandado	CREMIL
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto Sustanciación No.	149

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso proviene del Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, quien mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2019¹, resolvió revocar la sentencia del 21 de julio de 2016², proferida por este Despacho.

Es menester mencionar que dicho Tribunal había confirmado la sentencia recurrida por medio del fallo del 18 de julio de 2019.

Que a través del auto del 08 de octubre de esa calenda se le dio cumplimiento a lo decidido por el superior. Sin embargo, la doctora Claudia Enith Hernández Montes, en su calidad de apoderada de la parte demandante, presentó recurso el día 25 de octubre de 2019 en contra del auto de obediencia, solicitando que se dejara sin efectos el auto en cuestión y se remitiera el expediente al superior con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el H. Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta con fecha del 03 de octubre de 2019, el cual amparó los derechos fundamentales del demandante y dejó sin efecto la providencia adiada el 18 de julio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Bolívar solicitó la devolución del expediente por medio del correo electrónico allegado el 20 de noviembre de 2019. En ese sentido, para dar cumplimiento a fallo de tutela de 3 de octubre de 2019, el Tribunal por medio de sentencia del 02 de diciembre de 2019 revocó la sentencia del 21 de julio de 2016 de este despacho.

¹ Documento digital 13001333300520170019500 Cuaderno 3, página 57 y ss.

² Documento digital 13001333300520170019500 Cuaderno 2, página 14 y ss





Aunado a ello, mediante auto del 20 de mayo de 2021 el H. tribunal adicionó el numeral tercero de la sentencia del 02 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia del 02 de diciembre de 2019, que resolvió revocar la sentencia del 21 de julio de 2016, proferida por este Despacho; y lo resuelto en el auto del 20 de mayo de 2021, por medio del cual se adicionó el numeral tercero de la providencia proferida por el H. Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
Juez

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b0cef515d04185a0aa14e3a8a2a448ab8e8202539d1596e63ba043428a4afe9

Documento generado en 14/07/2021 03:12:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

